

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

**Rad. 2018-00160**

Obran en el expediente dos solicitudes del señor FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE, ciudadano que remató el inmueble que fue subastado en este asunto.

La primera solicitud, consiste en que se oficie a la DIAN a fin de que dicha entidad le reintegre la suma de \$12.940.000, que consignó además, pues debiendo consignar la suma de \$3.235.000, que correspondía a la Dian por el 1% por concepto de retención en la fuente, consignó fue el 5% de la postura del remate que iba con destino al fondo para la modernización y descongestión y bienestar de la administración de justicia, por valor de \$16.175.000.

En efecto, se ordena oficiar a la Dian a fin de que devuelvan al señor FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía 16.347.800, la suma de \$12.940.000, que consignó de mayor valor por concepto del 1% por concepto de retención en la fuente, con ocasión del remate del inmueble con folio de matrícula 280-172308, que pertenecía a la ejecutada ASTRID GUERRERO PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.319.021.

La otra solicitud que hace el señor FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE, consiste en que le reintegre los siguientes dineros:

\$3.235.000 por concepto del 1% de retención en la fuente que consignó a la Dian

\$1.070.000, valor correspondiente a las cuotas de administración

\$2.863.093, correspondiente al pago del impuesto predial.

La anterior, petición debe ser denegada, toda vez que deviene extemporánea, pues siendo la jurisdicción civil una justicia rogada, la solicitud que ahora plantea en ese sentido el rematante, debió presentarla dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble que le hizo el secuestre (art 455 del CGP).

En el presente asunto, se observa acta de entrega del inmueble por el auxiliar de la justicia al rematante, el día 27 de diciembre de 2023 (archivo 099), como quiera que para esa data la administración de justicia estaba en vacancia judicial, los términos se cuentan a partir del 11 de enero, los cuales vencieron el día 24 de enero del año avante, siendo esta la fecha límite para hacer la solicitud, por lo que al presentarse de manera inoportuna se impone la negación de la solicitud

Comuníquese esta decisión al señor FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE<sup>1</sup> y líbrese oficio a la DIAN por la secretaría del despacho.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db8f7c0bc498a0e8cf58292ce4fcd2769e808534dd9636f50bf4cbbcc6c23a**

Documento generado en 20/03/2024 05:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [fabiogamo@gmail.com](mailto:fabiogamo@gmail.com)